



CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA  
CONTRATO N°. 1/2021

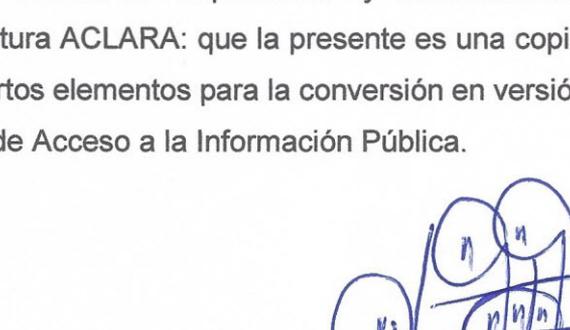
**NOSOTROS: MARIA ANTONIETA JOSA DE PARADA**, de cincuenta años de edad, Abogada, domicilio, con Documento Único de Identidad número , en calidad de Presidente y en consecuencia Representante Legal del Consejo Nacional de la Judicatura, institución administrativa de Derecho Público, de este domicilio, según consta en: a) El Decreto Legislativo número cuatrocientos noventa y uno, del veintidós de septiembre de dos mil dieciséis, en donde consta que se me eligió como Consejal Propietaria del Consejo Nacional de la Judicatura, Decreto publicado en el Diario Oficial Número ciento setenta y cinco, del Tomo cuatrocientos doce del veintidós de septiembre de dos mil dieciséis; b) La Certificación del Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura, tomado en el Punto Tres de la Sesión número uno dos mil dieciséis, de fecha veintitrés de septiembre de dos mil dieciséis, en donde consta que se me eligió como Presidenta del Consejo Nacional de la Judicatura; c) El Artículo veintitrés de la Ley del Consejo Nacional de la Judicatura, publicada en el Diario Oficial número treinta, del Tomo trescientos cuarenta y dos, del día doce de febrero de mil novecientos noventa y nueve, en donde consta que el Presidente del Pleno es el Representante Legal del Consejo Nacional de la Judicatura; y d) Certificación del Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura tomado en el Punto cuatro. Punto cuatro punto uno. de la Sesión número veintisiete-dos mil veinte, celebrada el día seis de octubre del año dos mil veinte, en donde se acuerda la realización del presente acto, y Certificación del Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura tomado en el Punto seis. de la Sesión número cero ocho-dos mil veintiuno, celebrada el día veintitres de febrero del año dos mil veintiuno, por una parte; y por otra parte, el señor **ALEJANDRO ANTONIO VILLALTA MAGAÑA**, de edad, Ingeniero Químico, del domicilio de Departamento de La Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad número , actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado Especial de la Sociedad "INVERSIONES VIDA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "INVERSIONES VIDA, S. A. DE C. V.", según consta en el Testimonio de la Escritura Pública de Poder Especial, otorgado a mí favor en esta ciudad, a las nueve horas del día doce de diciembre del año dos mil dieciocho, ante los oficios del Notario Mario Enrique Sáenz Marinero, por el Ingeniero Jaime Arturo González Jiménez, conocido por Jaime Arturo González Suvillaga, actuando en nombre y representación en su calidad de Director Presidente y Representante Legal de la Sociedad "INVERSIONES VIDA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "INVERSIONES VIDA, S. A. DE C. V.", instrumento en el cual el Notario da fe de la existencia legal de la Sociedad y de la capacidad legal del otorgante, dicho poder aparece inscrito en el Registro de Comercio bajo el número TREINTA Y NUEVE DEL LIBRO

UN MIL NOVECIENTOS DOCE del Registro de Otros Contratos Mercantiles. Sociedad con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce- ciento cuarenta y un mil doscientos noventa y dos- ciento dos- cuatro. Sociedad que en adelante se denominará "LA SUMINISTRANTE", **MANIFESTAMOS:** que con fecha diez de diciembre del año dos mil diecinueve, se otorgó un contrato por medio del cual LA SUMINISTRANTE se comprometió a suministrar, dentro del plazo del contrato, seis mil garrafas de agua envasada de cinco galones cada una, para el consumo del personal del Consejo Nacional de la Judicatura. Para las oficinas de San Salvador se ha estimado un consumo anual de seis mil quinientas garrafas, y para cada sede regional un consumo anual de quinientas garrafas, las que serán entregadas en las instalaciones de las oficinas de San Salvador ubicadas en: Final Calle Los Abetos, número ocho, Avenida Los Espliegos Número Ochenta y cinco, y Calle Los Abetos Número trece-A, todas de la Urbanización San Francisco de esta ciudad; y en la sede regional, entre la Primera Calle Oriente y la Quinta Avenida Sur, del Barrio de Santa Cruz, de la Ciudad de Santa Ana y en Calle Hermanos Maristas Número setecientos quince, ciudad Jardín de la Ciudad de San Miguel. Dicho contrato en su cláusula **TERCERA. PLAZO**, permite la prórroga del mismo, y de acuerdo a lo establecido por el artículo ochenta y tres de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y en base a lo acordado por Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura tomado en el Punto cuatro. Punto cuatro punto uno. de la Sesión número veintisiete-dos mil veinte, celebrada el día seis de octubre del año dos mil veinte, hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos la presente prórroga del contrato número siete-dos mil veinte, manteniéndose el precio total del contrato original de OCHO MIL SETECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$8,700.00), precio que corresponde a seis mil garrafas de agua envasada, con un valor unitario de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR (\$1.45) por garrafa. Precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios, más conocido como IVA, por lo que de cada pago mensual se deducirá, en concepto de anticipo, el uno por ciento (1%) del valor a pagar en concepto de IVA, siempre y cuando el pago sea igual o superior a cien dólares. Forma de pago: El pago de los servicios se realizará por medio de cuotas mensuales, vencidas y sucesivas en abono a cuenta la cual será designada por LA SUMINISTRANTE, dicho pago se realizará en un plazo no mayor de sesenta días calendario, posteriores a la entrega del servicio suministrado, modificándose únicamente las cláusulas **TERCERA y OCTAVA** del contrato original, quedando el resto de cláusulas del referido contrato sin cambio alguno, por lo que las cláusulas objeto de modificación quedan redactadas de la siguiente manera: **TERCERA. PLAZO:** El plazo del presente contrato de prórroga es de doce meses, contados a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre, del año dos mil veintiuno, ambas fechas inclusive. **OCTAVA. GARANTIA.** LA SUMINISTRANTE garantiza el cumplimiento de todas y cada una de las estipulaciones contenidas en la presente prórroga a partir del inicio del plazo del mismo, con una Garantía de Cumplimiento de Contrato a favor de El CONSEJO, la cual deberá ser emitida por Institución Bancaria o Afianzadora legalmente establecida, por un monto equivalente al diez por ciento del valor total contratado, de conformidad a lo establecido en el Artículo treinta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Dicho documento deberá presentarse dentro de ocho días hábiles siguientes a partir del recibo de la copia de la presente prórroga debidamente firmada por ambas partes, y tendrá un plazo de doce meses; comprometiéndose LA SUMINISTRANTE en caso de incumplir con el plazo de entrega del suministro, a pagar una multa, cuyo monto se determinará según el Artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. Se hace constar que el señor

ALEJANDRO ANTONIO VILLALTA MAGAÑA, actuando en el carácter en que comparece acepta el acuerdo de prórroga del referido instrumento. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y consientes de los términos y efectos legales del presente instrumento de prórroga de contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, a los dos días del mes de marzo de dos mil veintiuno.

  
Dra. MARIA ANTONIETA JOSA DE PARADA  
Presidenta del Consejo Nacional  
De la Judicatura

  
CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA  
PRESIDENCIA  
República de EL SALVADOR, C.A.

  
ALEJANDRO ANTONIO VILLALTA MAGAÑA  
APODERADO  
"INVERSIONES VIDA, S. A. DE C. V."

  
INVERSIONES VIDA, S.A. DE C.V.  
S. A. DE C. V.

**NOTA:** El Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Consejo Nacional de la Judicatura ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad al artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

  
UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL  
CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA  
EL SALVADOR, C.A.